

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LOS CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES, DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (BOP nº209 de 10 de septiembre de 2004)**

**Título primero.- Disposiciones generales**

*Artículo 1.- Naturaleza*

El Centro Municipal de Mayores es un Centro de Servicios Sociales, creado por el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, dependiente del Área de Acción Social, que en su funcionamiento se regirá por las Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León nº67, de 8 de abril de 2003*), por el Estatuto Básico de Centros para Personas Mayores de Castilla y León, aprobado por Decreto 24/2002, de 14 de febrero (*Boletín Oficial de Castilla y León nº36, de 20 de febrero de 2002*) y por lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior, cuyas normas obligan a todos los socios, usuarios y personal del Centro.

El domicilio del Centro se establece en la Plaza del Ayuntamiento de Ponferrada, nº1, C.P. -24400, y su ámbito territorial es el correspondiente al Municipio de Ponferrada. La titularidad del Centro corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

*Artículo 2.- Fines*

Los fines del Centro son los siguientes:

- a) Servir de espacio de encuentro y convivencia para los Mayores del Municipio de Ponferrada.
- b) Facilitar la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social, canalizando hacia las Administraciones Públicas las aspiraciones, inquietudes y necesidades del sector de la población de Mayores.
- c) Servir de apoyo para la prestación de servicios sociales y asistenciales, y para la realización de actividades socioculturales dentro del ámbito local, en las condiciones que se establezcan por las Administraciones Públicas con competencia en la materia.
- d) Fomentar la conciencia ciudadana de los socios y su condición de miembros perfectamente integrados en la sociedad, contribuyendo al mismo tiempo, a la prevención de situaciones de aislamiento de este sector de la población.

*Artículo 3.- Actividades*

1.- Para dar cumplimiento a los fines expresados en el número anterior, en el Centro se podrán realizar actividades de naturaleza social, cultural, recreativa, lúdica, deportiva, musical, artesanal u otras análogas, así como cualquier otra actividad que apruebe el Consejo del Centro, dentro del Programa Marco para Personas Mayores aprobado por el Ayuntamiento de Ponferrada, o cualesquiera otras establecidas por los órganos de la Comunidad Autónoma competentes en materia de Mayores.

2.- Asimismo, en el Centro se podrán desarrollar actividades de información, orientación, valoración, asesoramiento y potenciación de la vida comunitaria, y además se prestarán servicios de comedor, cafetería, biblioteca, peluquería, podología, rehabilitación, terapia ocupacional, facultativos y otros que la dinámica social lo requiera, siguiéndose para la implantación de estos servicios y usos del edificio lo determinado al respecto por la legislación aplicable.

## **Título segundo.- De los beneficiarios, usuarios y socios.**

### *Artículo 4.- Los Beneficiarios del Centro de Día para Personas Mayores.*

1.- Según lo dispuesto en el artículo 4 y siguientes del Estatuto Básico de Centros de Personas Mayores de Castilla y León, aprobado por Decreto 24/2002, de 24 de febrero, y lo contenido en el presente Reglamento de Régimen Interior, los beneficiarios de los Centros de Día para Personas Mayores de titularidad del Ayuntamiento de Ponferrada, podrán ser usuarios de alguna de las siguientes Unidades:

Unidad de Estancias Diurnas.

Unidad de Atención Social.

2.- Los beneficiarios de la Unidad de Estancias Diurnas adquirirán dicha condición de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa que regula en nuestra Comunidad Autónoma el régimen de acceso a las plazas en los centros residenciales para personas mayores.

3.- Los beneficiarios de la Unidad de Atención Social lo serán en calidad de socio del Centro de Día para Personas Mayores.

### *Artículo 5.- Adquisición de la condición de Socio.*

1.- Para adquirir la condición de socio se exigirá reunir alguno de los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos los 65 años.

b) Ser pensionista y tener más de 55 años.

c) Ser mayor de 55 años y tener suscrito convenio especial o percibir prestación por desempleo hasta la edad de jubilación.

d) Ser cónyuge del socio o la persona con quien mantenga análoga relación de convivencia afectiva que deberá ser acreditada documentalmente. La condición se podrá mantener en caso de fallecimiento de aquél.

e) Excepcionalmente, por decisión del Consejo del Centro, podrán adquirir la condición de socio aquellas personas que reúnan las siguientes circunstancias personales o sociales:

- Aquellas personas que sin haber alcanzado la edad de 55 años , y siendo mayores de 50 años, sean pensionistas por invalidez física.

- Aquellas personas mayores de 55 años, que sin ser pensionistas, se encuentren en graves circunstancias de aislamiento y soledad o cualquier otra circunstancia análoga que será valorada por el Consejo del Centro.

- Aquellas personas que se encuentren en situación de prejubilación, debiendo ser valorada cada solicitud, individualmente, por el Consejo del Centro.

2.- Los usuarios de la Unidad de Atención Social deberán cumplir , en todo caso, los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado en el Municipio de Ponferrada.

b) No mantener la condición de socio de otro Centro de Personas Mayores de titularidad municipal o dependiente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

c) No padecer enfermedad infecciosa activa y contagiosa, enfermedad que requiera atención preferente en un centro hospitalario o graves alteraciones de comportamiento que puedan alterar la convivencia en el Centro.

### *Artículo 6.- Solicitudes*

1.- Las solicitudes para que se reconozca la cualidad de socio, debidamente cumplimentadas y firmadas, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Dos fotografías tamaño carnet.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Si se estimara necesario, con carácter excepcional, y a los solos efectos de acreditar algún dato, se podrá exigir la aportación de la fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social, Libro de Familia, Certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento para el supuesto de las parejas de hecho o cualquier otro documento acreditativo que el Consejo de Centro estime oportuno.

2.- A los usuarios del Centro de Día para Personas Mayores se les facilitará, de manera gratuita, un carné acreditativo donde se especifique la unidad a la que estén adscritos en el Centro correspondiente. Dicho documento será expedido por la Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Ponferrada, en colaboración con la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León, cuando así fuere preciso y se renovará cada 10 años.

*Artículo 7.- Pérdida de la condición de socio.*

Se producirá baja por las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa o tácita. Se entiende como renuncia tácita, la no renovación del carné de socio transcurrido un plazo de 6 meses desde la fecha en la que cumple el período máximo de vigencia del mismo ( diez años).

b) Por sanción derivada de la comisión de faltas contempladas en este Reglamento, susceptibles de conllevar la pérdida de la condición de socio.

c) Por fallecimiento.

d) Por cambio de las circunstancias personales que supongan el incumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso en cada unidad del Centro, salvo en los supuestos contemplados en la normativa específica sobre los traslados de oficio.

*Artículo 8.- Situaciones especiales.*

Excepcionalmente, y con carácter provisional, la Dirección del Centro podrá permitir la utilización de las instalaciones y servicios del mismo a personas que, sin cumplir los requisitos de acceso, tengan una situación personal o social de urgente necesidad, dando cuenta en las 48 horas siguientes a la Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Ponferrada y, si corresponde, a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León.

*Artículo 9.- Acceso de terceros al Centro.*

1.- La condición de socio de un Centro de Personas Mayores de titularidad del Ayuntamiento de Ponferrada o de un Centro de Personas Mayores dependiente de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, debidamente acreditada, permitirá el acceso a los demás Centros de titularidad municipal, aunque no podrá participar en las actividades reservadas para los socios del Centro de que se trate, salvo autorización expresa del Consejo de Centro.

2.- En condiciones de reciprocidad, los socios de Centros de Día de otros Municipios o dependientes de otras Administraciones Públicas, tendrán acceso a los centros de titularidad del Ayuntamiento de Ponferrada, en las condiciones expresadas en el apartado anterior.

3.- Podrá permitirse el acceso al Centro de Día de personas que no ostentan la condición de socio del mismo ni de ningún otro, en las siguientes circunstancias:

a) Las personas autorizadas por el Consejo del Centro en las que incidan circunstancias personales, sociales y familiares que así lo aconsejen.

b) Aquellas personas que están colaborando en la realización de Programas y actividades del Centro.

c) Los invitados a participar en las actividades sociocomunitarias del Centro ofertadas desde el mismo.

4.- En todo caso, se permitirá el acceso al Centro del personal que presta sus servicios en el mismo, al personal de la Concejalía de Acción Social, a las autoridades públicas de otras Administraciones competentes en la materia y a las personas debidamente autorizadas por el Concejal Delegado del Área de Acción Social del Ayuntamiento de Ponferrada.

*Artículo 10.- Libro Registro y Fichero de socios. Tablón de Anuncios.*

1.- El Centro de Día dispondrá de un Libro Registro de Socios y Usuarios, en el que se inscribirán las altas y bajas de los mismos, así como las resoluciones disciplinarias y demás decisiones que les afecten. El Centro dispondrá también de un Fichero de Socios en el que figurarán los datos de los mismos.

2.- En el Orden del Día de todas las Sesiones Ordinarias del Consejo de Centro, se incluirá un punto que versará sobre Altas y Bajas, al objeto de que el Libro de Registro y Fichero estén siempre actualizados. Corresponde al Secretario del Consejo del Centro llevar al día el Libro de Registro de Socios y Usuarios y los Ficheros donde figuren los datos personales de éstos, debiendo guardar la debida confidencialidad al respecto.

3.- El Centro dispondrá también de un Tablón de Anuncios en el que se hará publicidad de todas las normas, acuerdos y resoluciones que afecten a la vida y funcionamiento de dicho Centro. También servirá para que los socios y los diferentes grupos de socios constituidos expongan la publicidad de sus programas de actividades u otras cuestiones de interés general.

*Artículo 11.- Derechos de los Socios y Usuarios del Centro de Día.*

Los socios y usuarios tendrán derecho:

a) A utilizar el Centro de Día de conformidad con las normas que rigen el funcionamiento interno del mismo, y a beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidos para los socios y usuarios del Centro, en los términos establecidos por la normativa aplicable y por el presente Reglamento.

b) A ser respetados por el personal al servicio del Centro y por los demás socios y usuarios del mismo.

c) A no ser discriminados por razón de raza, sexo, religión, opinión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia.

d) A participar real y efectivamente, tanto en las actividades que se realicen en y desde el Centro, aportando su experiencia y conocimiento, como en los órganos de Gobierno del mismo, asistiendo con voz y voto en la Asamblea General y ejerciendo el derecho al sufragio activo y pasivo en los términos recogidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento para la elección de los órganos de representación del Centro.

e) Elevar por escrito o verbalmente al Consejo del Centro o a la Entidad titular del Centro propuestas de mejoras de servicios y actividades, así como las quejas sobre el funcionamiento de los existentes.

f) Participar en los programas del Centro dirigidos a fomentar la solidaridad a través del voluntariado y de los grupos de auto-ayuda y convivencia.

g) Consultar el libro de Actas y demás documentación relativa a los acuerdos y deliberaciones del Consejo del Centro y a los programas de actividades a desarrollar, a excepción de aquella documentación que pueda suponer la revelación de datos personales relativos a los socios y usuarios.

h) Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban.

i) Se garantiza la autonomía y libertad internas de los grupos que se puedan formar para la realización de actividades culturales, artísticas, recreativas, deportivas u otras, siempre que estos grupos estén abiertos a todos los socios que deseen pertenecer a los mismos o participar con ellos, sin que pueda prevalecer

ningún tipo de discriminación, y siempre que cuenten con una normativa de régimen interno aprobada por el Consejo del Centro.

j) Cualquier otro atribuido por la legislación vigente.

*Artículo 12.- Deberes de los Socios y Usuarios del Centro de Día.*

1.- Son deberes de los socios del Centro de Día:

a) Participar activa y solidariamente en las actividades sociales, culturales, recreativas y de auto-ayuda del Centro, y cualquier otra que se realice en el Centro.

b) Utilizar adecuadamente las instalaciones y servicios del Centro guardando las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades. A estos efectos los socios del Centro deberán:

1. Guardar las normas de higiene y aseo, tanto en lo personal como en las dependencias del Centro.

2. Facilitar la realización de la limpieza del Centro al personal encargado.

3. Usar adecuadamente y con máximo cuidado el mobiliario y enseres del Centro. Sólo las personas autorizadas se encargarán de la manipulación de los diversos aparatos (TV, vídeo, aire acondicionado, vitrinas, etc).

4. Utilizar las papeleras, ceniceros y contenedores de depósitos de residuos de forma adecuada.

5. Evitar las actividades que puedan ocasionar molestias o malestar a los demás socios del Centro. A tal efecto han de respetarse las normas de uso de las diferentes dependencias del Centro establecidas por la Dirección del mismo en coordinación con el Consejo del Centro, no pudiéndose realizar actividades ajenas a la naturaleza de los espacios que se usen ( bar, sala de prensa, etc).

6. El uso de tabaco se prohíbe, salvo en la zona especial para los fumadores, previa habilitación de la misma.

7. Tratar con respeto y consideración al personal, Dirección y demás socios, evitándose todo tipo de discusiones y maltratos de palabra así como desconsideraciones mutuas.

c) Conocer y cumplir con las disposiciones y obligaciones que se derivan del contenido del Estatuto Básico de Centros de Personas Mayores de Castilla y León, aprobado por Decreto 24/2002, de 14 de febrero, de este Reglamento de Régimen Interior y demás normas que en el futuro resulten de aplicación. A este respecto, dichas normas, y cualquier otra que afecte al funcionamiento y servicios del Centro, deberán ser objeto de exposición pública en el Tablón de Anuncios del mismo.

d) Seguir las instrucciones que en desarrollo de las normas citadas y otras que pudieran ser de aplicación, acuerde la Asamblea General, el Consejo del Centro, el Alcalde de Ponferrada o el Concejal Delegado del Área de Acción Social.

c) Poner en conocimiento del Director, del Consejo del Centro o del Área de Acción Social del Ayuntamiento de Ponferrada, las anomalías que se observen.

d) Abonar puntualmente el importe de los servicios sujetos a retribución.

g)Renovar el carnet de socio una vez haya transcurrido el plazo de vigencia a que se refiere el art. 6. Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo de vigencia (diez años), sin que se haya iniciado la renovación, ésta tendrá el carácter de nuevo ingreso con la pérdida de antigüedad correspondiente. Si no se procede a la renovación en un plazo máximo de seis meses desde que debiera haberse procedido a su renovación, se entenderá que el socio causa baja voluntaria en el Centro. En todo caso se dará audiencia al interesado ante la posibilidad de que la no renovación se hubiera producido por circunstancias excepcionales, como pudieran ser la larga enfermedad, ingreso hospitalario, etc.

2.- El incumplimiento de los deberes a que se ha hecho mención podrá dar lugar, en los términos que se fijarán en el Régimen sancionador previsto en este

Reglamento y previa audiencia del interesado, a la pérdida temporal o definitiva de la condición de socio.

### **Título tercero.- Calendario y horario del centro y sus servicios.**

#### *Artículo 13.- Horario de apertura y cierre*

1.- El horario de apertura y cierre, así como el calendario del mismo, lo determinará el Ayuntamiento de Ponferrada, de acuerdo según las necesidades del servicio.

2.- El Consejo del Centro podrá formular, anualmente, al Ayuntamiento de Ponferrada propuesta sobre al apertura y cierre del Centro durante los días y horas en los que no se cuente con personal municipal. Esta propuesta, de aprobarse por el Ayuntamiento, será puesta en conocimiento de la Asamblea General de Socios del Centro.

#### *Artículo 14.- Excepciones.*

En casos excepcionales, podrá autorizarse la apertura y/o cierre del Centro de Día para Personas Mayores al concesionario de cualquier servicio que en él se preste, mediando conocimiento y aprobación del Consejo del Centro, que asumirá la total responsabilidad del hecho.

### **Título cuarto.- De las actividades del centro**

#### **Capítulo Primero.- Actividades del Centro: Disposiciones Generales**

##### *Artículo 15.- Acreditación de la cualidad de socio/a*

Para participar en cualquiera de las actividades del Centro será condición necesaria la presentación del carnet de socio del mismo. Para que un socio de otro Centro participe en una actividad del Centro, debe ser autorizado previamente por el Consejo del Centro.

##### *Artículo 16.- Determinación de las actividades*

Dentro del Plan Municipal de Actuación para los Mayores que establezca el Área de Acción Social del Ayuntamiento de Ponferrada, podrán desarrollarse en el Centro actividades sociales, de auto-ayuda, culturales, recreativas, deportivas, terapéuticas, ocupacionales, musicales, artesanales, turísticas, u otras de carácter análogo, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

#### **Capítulo Segundo.- Viajes y Excursiones**

##### *Artículo 17.- Naturaleza de la actividad*

Los viajes y excursiones organizados por el Centro, con cargo al presupuesto Municipal, serán preferentemente de carácter cultural, y excepcionalmente, de índole recreativo, siendo el Consejo del Centro, a propuesta del Área de Acción Social del Ayuntamiento de Ponferrada quien determine su carácter final. Si las circunstancias lo requieren, podrá determinarse que los socios sean acompañados por un monitor cultural o de tiempo libre.

En todo caso, se podrán organizar viajes y excursiones de cualquier naturaleza, duración o ámbito con cargo a los socios, quienes podrán proponer al Consejo del Centro su realización.

##### *Artículo 18.- Solicitudes e Inscripciones.*

La presentación de solicitudes se efectuará dentro del plazo señalado por el responsable del viaje o excursión. El plazo deberá ser sometido a la mayor publicidad posible ( exposición en el Tablón de Anuncios, vitrina, etc), al objeto de que sea conocido por todos los posibles interesados. Una vez terminado el plazo concedido, el Consejo del Centro, conjuntamente con los técnicos del Área de Acción Social, procederá a la selección confeccionándose lista al efecto que deberá

ser expuesta en el mismo lugar en el que se publicó el plazo para la presentación de solicitudes.

Simultáneamente, se confeccionará una lista de espera o reserva que al igual que la anterior será expuesta en el lugar adecuado para su público conocimiento.

#### Artículo 19.- Criterios de selección

Los criterios de selección para participar en viajes o excursiones serán por orden prioritario, los siguientes:

1º.- Tendrán prioridad los socios solicitantes que no hayan viajado en el año o lo hayan hecho menos veces.

2º.- En el supuesto que los seleccionados superen el número de plazas de transporte, se procederá a una última selección a través de un sorteo público.

3º.- Si, seleccionados los socios de acuerdo con los dos número anteriores, quedaran en el transporte plazas vacantes, se podrá completar el viaje con los que quedaron en situación de reserva, eligiéndose según el orden de prelación que figure en la lista.

4º.- Si después de darse cumplimiento a los criterios de selección a que se ha hecho mención, quedara plaza vacante, ésta podrá adjudicarse a cualquier socio que la solicite.

#### *Artículo 20.- Responsabilidad en la expedición*

La responsabilidad del viaje la asumirá el Presidente del Consejo del Centro o un miembro del mismo si éste no participa en el viaje. En el supuesto de que existan dos o más miembros y no asista el Presidente, éste designará a uno de ellos para que asuma la responsabilidad.

Si no participara el Presidente ni otro miembro del Centro, el Presidente nombrará a un socio, quien le dará cuenta de cualquier anomalía que pudiera producirse durante el viaje, bien por el responsable del transporte, empleados del mismo, monitor o por algún socio.

El responsable designado organizará las salidas, paradas y visitas a realizar, gestiones, horarios de regreso, etc, velando siempre para que no se produzcan incidentes que desprestigien al Centro.

#### *Artículo 21.- Reclamaciones*

Cualquier socio que se haya sentido perjudicado o discriminado por la causa que sea en el proceso de selección, confección de listas o asignación de plazas en el medio de transporte, podrá presentar reclamación ante el Presidente del Consejo del Centro, debiendo resolver el Consejo tal reclamación en el plazo de dos meses.

### **Capítulo Tercero.- Participación en juegos de mesa**

#### *Artículo 22.- Solicitud de los juegos*

Los juegos de mesa o elementos materiales de los mismos serán solicitados por los socios al personal del Centro, o en su defecto, a la persona encargada para ello por el Consejo de Centro, quién entregará el juego o material contra la entrega del Carné de Socio, al que se le devolverá cuando haga la devolución del juego.

*Artículo 23.- Prohibiciones*

1.- Quedan prohibidas las apuestas, ya sean directas o las que puedan efectuarse en juego de envite, o, en otra clase de juegos o campeonatos.

2.- En todos los juegos de azar, así como en el bingo, se establecerá un precio simbólico que invite al juego, pero que no excite el ánimo de lucro.

**Capítulo Cuarto.- Uso de la Biblioteca del Centro. Servicio de Prensa**

*Artículo 24.- Uso de la biblioteca del Centro.*

1.- El Centro de Día dispondrá de una biblioteca y su correspondiente sala de lectura. Los fondos de la biblioteca serán adquiridos con cargo al presupuesto del Centro, del Ayuntamiento de Ponferrada o a través de donaciones de particulares u otras entidades públicas o privadas. Este fondo bibliográfico será inventariado y clasificado por el personal del Centro, correspondiendo la supervisión del mismo al Director, y la conservación de los fondos y demás materiales, así como la puesta al día y actualización del inventario, al Secretario del Consejo.

2.- La biblioteca y los fondos bibliográficos que en la misma se encuentren estarán disponibles para todos los socios usuarios del Centro, que podrán disfrutarlos libre y diligentemente, en los horarios establecidos al efecto, que en todo caso serán , como mínimo, coincidentes con el horario de apertura de dicho Centro.

3.- El Consejo del Centro podrá permitir , de modo excepcional y en horarios acotados, el uso de la sala de lectura para otros fines distintos, previa solicitud de los socios o acuerdo de la Asamblea General, siempre que ello no suponga un perjuicio grave para la generalidad de los usuarios de la biblioteca. En todo caso, se requerirá la autorización previa del Director a propuesta del Presidente del Consejo.

4.- El Consejo del Centro podrá establecer un sistema de préstamo de libros y de otros materiales bibliográficos, si así lo estima oportuno. No obstante, no se podrá sacar fuera de la sala de lectura de la biblioteca ningún libro o material de naturaleza análoga, sin la autorización del personal del Centro y previo depósito del Carné de Socio. Y en ningún supuesto, salvo que se establezca el citado servicio de préstamo, se podrá sacar material bibliográfico alguno fuera del Centro de Día. En caso contrario, podrían incurrir en falta grave.

*Artículo 25.- Servicio de Prensa.*

El Centro de Día dispondrá de un Servicio de Prensa diario, que recepcionará los diarios de mayor tirada local y nacional, así como otras publicaciones de carácter semanal o mensual que puedan ser de interés para los socios usuarios del Centro. Este material estará custodiado por el personal del Centro y a disposición de los socios para que los usen libremente previo depósito del Carné de Socio, y siempre respetando unos tiempos prudenciales de lectura, que permitan a todos los socios que lo deseen acceder a la prensa diaria. Para ello, los socios tendrán que devolver al personal del Centro las publicaciones tras su lectura, en caso contrario no podrán recuperar el carné depositado y podrían incurrir en falta leve.

**Capítulo Quinto.- Uso de los Servicios de Cafetería y Restaurante**

*Artículo 26.- Naturaleza del Servicio*

Todos los socios tendrán derecho a usar el servicios de bar, cafetería y restaurante, previo pago de dichos servicios, según los precios establecidos por la normativa aplicable y aprobados por el Ayuntamiento de Ponferrada.

El personal que presta sus servicios en el Centro de Día podrá utilizar también los servicios de bar, cafetería y restaurante.

*Artículo 27.- El Servicio de Bar y Cafetería.*



El Centro de Día tiene perfectamente diferenciadas las zonas de bar y cafetería en relación con los demás usos que pueda tener el Centro. Por consiguiente no se podrán realizar consumiciones de bar y cafetería más que en la zona delimitada al efecto y, excepcionalmente en las zonas inmediatamente anejas a ésta, siempre que estos consumos se efectúen de manera diligente.

*Artículo 28.- El Servicio de Restaurante y Comedor.*

El Centro de Día dispone de un comedor para los socios y es en la zona donde se ubica dicho comedor, la única permitida para realizar esta función, sin que se puedan ingerir alimentos o utilizar menaje o vajillas en otros lugares del Centro, salvo lo dispuesto para el uso de comedor de personas Asistidas, cuyo funcionamiento queda al margen de lo establecido en este Reglamento.

Los horarios de utilización del servicios de comedor se establecerán por el personal del Centro a cargo del mismo, si bien el Consejo del Centro puede proponer que estos se modifiquen en aras de la prestación de un mejor servicio a los socios.

**Capítulo Sexto.- Participación en las actividades programadas**

*Artículo 29.- Naturaleza de las actividades*

El Área de Acción Social del Ayuntamiento de Ponferrada, el Consejo del Centro y los diferentes grupos de socios libremente constituidos en el seno del Consejo podrán programar o proponer la programación de actividades de diversa naturaleza, ya sea social, ocupaciones, cultural, recreativa, lúdica, deportiva, musical, artesanal u otras análogas, tales como campeonatos y concursos, de solidaridad y auto-ayuda, fiestas populares, baile salón, celebración de homenajes, día del socio, sesiones de convivencia intergeneracional, etc.

Estas actividades se programarán al margen de aquellas otras actividades y servicios, cuyo diseño corresponde fundamentalmente al Área de Acción Social del Ayuntamiento de Ponferrada y a la Dirección del Centro, descritas en el párrafo 2º del artículo 3 de este Reglamento.

*Artículo 30.- Anuncio de su celebración*

Las actividades programadas, cualesquiera que sea el número de participantes, deberán anunciarse con tiempo suficiente y de la mejor forma posible, para que la información sobre su celebración llegue al mayor número de socios.

*Artículo 31.- Selección*

La selección se efectuará siguiendo el orden de inscripción de los peticionarios.

Si las peticiones sobrepasaran el número de las plazas previstas o la capacidad del local disponible, se preferirá en la selección a aquellos socios que nunca o con menor frecuencia hayan participado en tales actividades.

Si las actividades se programaran para profundizar en las materias a impartir o para perfeccionar habilidades o capacidades, tendrán preferencia en la selección aquellos socios que hayan participado en una versión inicial o básica de otras actividades anteriores sobre la misma materia.

*Artículo 32.- Actividades deportivas y similares*

1.- Las normas para la participación programada de Actividad Física para Personas Mayores, serán determinadas por el Área de Acción Social y por el Área de Deportes del Ayuntamiento de Ponferrada, quienes solicitarán la colaboración del Consejo del Centro y de los profesionales del mismo para su elaboración.

2.- El Consejo del Centro o Vocalía respectiva será la encargada de facilitar a los socios la información del Programa, controlar la asistencia a las sesiones del mismo, crear listas de espera con las solicitudes que excedan del número de participante, propiciar nuevos grupos para la práctica de actividades deportivas.

3.- Al iniciar cualquier actividad de este tipo, todo participante deberá estar en posesión de la certificación médica que acredite que no existen contraindicaciones físicas que impidan al mismo efectuar la actividad de que se trate. El Vocal responsable de la actividad, si observa en cualquier momento que las condiciones físicas del socio han sufrido aparente menoscabo, podrá suspender momentáneamente su participación hasta que el interesado acredite con un nuevo certificado que se encuentra en las debidas condiciones físicas.

### **Título sexto.- De los servicios que se prestan en el centro**

#### *Artículo 33.- Precios*

1.- Los servicios que se presten en el Centro se establecerán bien por precios públicos o por los que apruebe el Ayuntamiento de Ponferrada de forma expresa, previa consulta, no vinculante, al Consejo del Centro.

2.- Los precios estarán expuestos al público en lugares visibles y no podrán ser modificados en su cuantía nada más que por un acuerdo Municipal que así lo determine.

#### *Artículo 34.- Supervisión de precios.*

Los precios de los servicios que se prestan en el Centro serán vigilados por un Vocal designado al efecto por el Consejo. El Vocal designado informará mensualmente al Consejo de cualquier incidencia que se pudiera producir en los precios establecidos y la prestación de los servicios.

#### *Artículo 35.- Concesión de los Servicios*

La prestación de los servicios se realizará por personas físicas o jurídicas contratadas por el Ayuntamiento de acuerdo con la legislación vigente. Queda prohibida la contratación de los servicios no efectuada por el Ayuntamiento.

### **Título séptimo.- De la publicidad en el centro**

#### *Artículo 36.- Publicidad e información pública general*

1.- La publicidad que se efectúe en el Centro debe ser aprobada por el Consejo, así como la que tenga carácter comercial que solo será autorizada si la misma representa ventajas o beneficios especiales para los socios. Esta publicidad afecta también a la normativa vigente y de obligado cumplimiento en los términos establecidos en los artículos 10.3 y 12.1c) de este Reglamento.

2.- Podrán exponerse en los lugares adecuados, anuncios de carácter institucional ( campañas de información, solidaridad, etc), cívico ( conferencias, manifestaciones, convocatorias, etc) y religiosos ( funerales).

#### *Artículo 37.- Publicidad política o sindical.*

La información de los partidos políticos, sindicatos u organizaciones sin ánimo de lucro estará recogida por el principio de pluralidad tanto en lo referente a la publicidad gráfica como en actos públicos, electorales y otros.

### **Título octavo.- De los órganos de participación y representación**

#### **Capítulo Primero.- Disposiciones generales.**

*Artículo 38.- Aspectos organizativos generales : aplicación de la normativa básica.*

Los órganos de participación y representación del Centro de Día se regirán, con carácter general, por lo establecido en la normativa autonómica básica y, principalmente, por lo dispuesto en el Título IV del Estatuto Básico de Centros de Personas Mayores de Castilla y León, aprobado por el Decreto 24/2002, de 14 de febrero, artículos 10 a 36, ambos inclusive.

**Artículo 39.- Regulación específica de aspectos organizativos**

De acuerdo con lo establecido en el número anterior, la regulación general de los aspectos organizativos del Centro de Día vendrá recogido en la normativa básica allí mencionada. No obstante, este Reglamento recogerá especificidades de cada uno de los órganos de participación y representación con el objeto de ampliar, matizar y concretar lo contenido en la normativa básica.

**Capítulo Segundo.- De la Asamblea General.**

**Artículo 40.- Consideraciones generales**

La Asamblea General de socios se constituirá y desarrollará de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 a 14, ambos inclusive, del Estatuto Básico antes referido, con las especificaciones que contienen en los preceptos que siguen.

**Artículo 41.- Consideraciones específicas**

1.- La Asamblea General Ordinaria tendrá como puntos del Orden del Día, al menos, los siguientes:

- a) Elección y constitución de la Mesa de la Asamblea.
- b) Aprobación del Orden del Día
- c) Aprobación del Acta de la Asamblea anteriores.
- d) Lectura y aprobación del Informe-Memoria Anual de Actividades, elaborado por el Consejo del Centro.
- e) Aprobación del Programa Anual de Actividades del Centro para el siguiente ejercicio, elaborado por el Consejo del Centro.

2.- La Asamblea Extraordinaria recogerá en el Orden del Día únicamente el punto a tratar en la misma.

3.- Las funciones del Presidente de la Asamblea son:

a) Presidir y moderar los debates en el seno de la Asamblea limitando el tiempo de las intervenciones con absoluta imparcialidad, manteniendo el orden entre los asistentes. Estará facultado para expulsar de la Asamblea a los que no respeten las normas y la ética al uso en sus intervenciones y participación.

b) Hacer respetar las normas recogidas en el Estatuto Básico, en este Reglamento y en el Orden del Día de la Asamblea.

*Artículo 42.- Funciones de la Asamblea*

Son facultades de la Asamblea General, además de las contempladas en el artículo 14 del Estatuto Básico:

a) Proponer al Área de Acción Social del Ayuntamiento de Ponferrada los proyectos de actividades a realizar en el Centro.

b) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo del Centro, de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento.

c) Aprobar la propuesta de modificación de las normas de régimen interno contenidas en este Reglamento o, en su caso, proponer la modificación de las mismas al Área de Acción Social del Ayuntamiento de Ponferrada. La aprobación definitiva y en última instancia de tales modificaciones, corresponde al Pleno de la Corporación Municipal de Ponferrada.

### **Capítulo Tercero.- Del Consejo de Centros**

#### *Artículo 43.- Consideraciones generales.*

El consejo del Centro de Día de Personas Mayores de titularidad del Ayuntamiento de Ponferrada, se formará, funcionará y constituirá conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 36, ambos inclusive, del Estatuto Básico, con las especificaciones recogidas en los preceptos siguientes de este Reglamento.

#### *Artículo 44.- Composición y funcionamiento del Consejo del Centro.*

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Estatuto Básico y aplicando lo establecido en tales preceptos, el Consejo del Centro de Día para Personas Mayores de titularidad del Ayuntamiento de Ponferrada estará integrado por los siguientes miembros, que actuarán con voz y voto:

- a) Siete representantes de los usuarios elegidos por éstos de forma directa, libre y secreta, en los términos recogidos en los artículos 24 a 36, ambos inclusive, del Estatuto Básico.
- b) Un representante del Área de Acción Social, nombrado por el Concejal Delegado de la misma.
- c) Un representante de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León.
- d) El Director del Centro.

2.- Además de lo establecido en el artículo 20 del Estatuto Básico, el Consejo del Centro tendrá estas otras funciones:

- a) Comunicar a los interesados o usuarios afectados la realización de actuaciones previas a la incoación de un expediente sancionador, informándoles del contenido y resultado de las mismas.
- b) Denunciar y proponer al órgano competente del Ayuntamiento de Ponferrada la apertura de expediente sancionador a los usuarios que hubieren incurrido en la comisión de faltas graves o muy graves, con arreglo al procedimiento previsto en este Reglamento y en el Estatuto Básico.
- c) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, de los acuerdos emanados de los órganos de participación, así como los actos provenientes de la Administración.

### **Capítulo Cuarto.- De las Comisiones de Trabajo**

#### *Artículo 45.- Naturaleza*

Las Comisiones que se creen al amparo de este Reglamento tendrán la consideración de permanentes y extraordinarias. Las permanentes tendrán como objeto las actividades de la vida ordinaria del Centro y las extraordinarias se constituirán ad hoc. El Consejo del Centro puede instar a la Asamblea General la disolución de las Comisiones de Trabajo Extraordinarias una vez que se haya realizado el cometido para el que fueron creadas. Las Comisiones de Trabajo se reunirán obligatoriamente una vez al mes, cuando lo acuerde su presidente, a petición de la mitad más uno de sus componentes o el Director del Centro.

#### *Artículo 46.- Clases*

a) Permanentes: Se constituyen las Comisiones de Trabajo Permanentes de Cultura, Ocio y Tiempo Libre, de Régimen Interior y Deportes, con las siguientes atribuciones:

- Comisión de Cultura: es la encargada de desarrollar todas las actividades encaminadas a la información y divulgación cultural entre los socios, organizando,

entre otras actividades, conferencias, concursos literarios y artísticos, biblioteca y filmoteca.

- Comisión de Ocio y Tiempo Libre: es la encargada de organizar y desarrollar las actividades encaminadas a la distracción y ocio de los usuarios, tales como la programación y realización de viajes y excursiones, según las normas recogidas en este Reglamento; bailes, organizando la programación, el espacio o sala en la que se celebren, los medios materiales que se utilicen y vigilando su buen discurrir; los campeonatos y concursos que se acuerde celebrar.

- Comisión de Deportes: se le encomendará la organización de eventos deportivos en el Centro o en otros lugares con socios y usuarios del Centro, tales como competiciones, gimnasia, senderismo, marcha y otros, encaminados a fortalecer la salud física y mental de los socios del Centro.

- Comisión de Régimen Interior.- Se encargará de velar por el cumplimiento y fomento de las normas de convivencia en el Centro, así como de la calidad de los servicios prestados. También funcionará como órgano de asesoramiento, coordinación y apoyo al Presidente del Consejo, y a ella asistirán los presidentes de las demás Comisiones de Trabajo, el Director del Centro y un Trabajador Social del área de Acción Social del Ayuntamiento de Ponferrada.

b) La Junta de Gobierno podrá constituir, además de las nombradas, las Comisiones Permanentes que estime oportuno, más las Extraordinarias cuando la marcha del Centro así lo aconseje.

#### *Artículo 47.- Número de miembros*

El número de miembros que componen las Comisiones será como mínimo de tres y como máximo de cinco, y serán presididas por un Vocal perteneciente al Consejo del Centro, cuyo nombramiento será aprobado por mayoría simple del Consejo a propuesta de su Presidente. Igualmente el Consejo del Centro nombrará a las personas que han de integrarse en las Comisiones, que en todo caso serán socios del Centro, y que tendrán que solicitarlo por escrito al Consejo.

#### *Artículo 48.- Permanencia en la Comisión*

El tiempo de permanencia de los componentes en una Comisión de Trabajo será de 2 años, prorrogándose el mandato en tanto no se proceda a la renovación de los componentes. En todo caso cesarán cuando finalice el mandato del Consejo del Centro que los designó.

### **Título noveno.- Del régimen disciplinario**

#### *Artículo 49.- Fundamentación legal.*

Tiene su base este Régimen Disciplinario en el contenido de los artículos 40 a 51 del Estatuto Básico de Centros de Personas Mayores de Castilla y León, aprobado por Decreto 24/2002, de 14 de febrero. El incumplimiento de los deberes que se contienen en el citado articulado del Estatuto a que se ha hecho mención, y desarrollados por este Reglamento, podrá dar lugar, en los términos previstos y previa audiencia al interesado, a la pérdida temporal o definitiva de la condición de socio del Centro.

#### *Artículo 50.- Prohibiciones*

1.- En el Centro de Día está prohibido:

a) Fumar

b) Organizar juegos donde se persiga el ánimo de lucro o realizar apuestas de índole económico.

2.- Estas prohibiciones son vinculantes para todos los socios, usuarios, beneficiarios, personal encargado de los servicios y terceras personas que puedan acceder al Centro.

*Artículo 51.- Responsabilidades*

Los usuarios que por acción u omisión causen alteraciones en el Centro, perturben el régimen de convivencia, adopten posturas intolerantes y antidemocráticas, falten al respeto a los demás usuarios o personas que por cualquier motivo se encuentren allí, o al personal al servicio del Centro, serán responsables de los daños y perjuicios causados, sin obviar la responsabilidad civil o penal en que pueden incurrir y que les será exigida ante los juzgados y Tribunales competentes en la materia.

*Artículo 52.- Procedimiento Sancionador. Faltas y Sanciones.*

El Procedimiento Sancionador y el régimen de faltas y sanciones será el descrito en los artículos 40 a 51 del Estatuto Básico, siendo el órgano competente, para la incoación, sobreseimiento y resolución de los procedimientos disciplinarios, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada. Dicha competencia podrá ser delegada en el Concejal de Acción Social.

Disposiciones adicionales

**Disposición adicional primera**

El presente Reglamento de Régimen Interior será de aplicación a todos los Centros de Día para Personas Mayores que en su momento sean de titularidad del Ayuntamiento de Ponferrada.

**Disposición adicional segunda**

Las modificaciones de este Reglamento se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y a lo establecido en el artículo 42 de este texto.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ponferrada, 19 de agosto de 2004